OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

4262

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2011 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la instalación de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en Deba, consistente en la implantación de una línea de solidificación-estabilización de residuos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Actualmente Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. cuenta con un Centro de Transferencia de Residuos en el Polígono de Itziar, en Deba, a través del cual ofrece servicios medioambientales y asistencia especializada a diferentes sectores industriales (metalurgia, energía, química, construcción, etc.), así como a organismos públicos y universidades.

Dicho centro de transferencia fue inaugurado en julio de 2007, para lo que Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. tramitó las preceptivas autorizaciones administrativas, entre las que se pueden señalar:

– Autorización de gestor de residuos peligrosos otorgada mediante Resoluciones de 24 de marzo de 2004 y 15 de junio de 2007, para la actividad consistente en la recepción, clasificación y agrupamiento, así como el almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos, asignándole el número de autorización EU2/156/07 y estableciendo el plazo de la misma hasta el 15 de junio de 2012.

– Licencia de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Deba el 8 de febrero de 2006, así como Licencia de Apertura asociada.

– Permiso de vertido, otorgado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, de 6 de marzo de 2007.

– Resolución de 16 de junio de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se amplía la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/156/07 concedida a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., incluyendo nuevos residuos peligrosos entre los admisibles para su gestión.

Así mismo, con fecha 27 de septiembre de 2010, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. ha solicitado la modificación de su autorización EU2/156/07 a fin de incluir un nuevo residuo entre los admisibles para su gestión.

Con el objeto de ofrecer un servicio integrado de gestión de residuos industriales a sus clientes, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. ha optado por optimizar sus instalaciones de Deba e implantar una nueva línea de gestión de residuos no valorizables, basada en la solidificación-estabilización de los mismos.

Con fecha de 8 de febrero de 2010, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. remitió al órgano ambiental el documento inicial del proyecto, solicitando de este modo el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación

de la planta de gestión de residuos en Deba en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Con fecha de 18 de febrero de 2010, la Dirección de Calidad Ambiental solicitó de diferentes organismos que se emitiera informe en orden a determinar la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. En concreto se consultó al Ayuntamiento de Deba, al Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, a la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, a la Agencia Vasca del Agua y al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Con fecha de 29 de abril de 2010 se emite informe de la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco, mediante el que se determina la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

Con fecha de 27 de mayo de 2010 Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. presentó la documentación correspondiente al proyecto y estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta de gestión de residuos en Deba para la obtención de la correspondiente autorización ambiental integrada, y ello en cumplimiento de lo dispuesto tanto en la normativa relativa a la prevención y control integrados de la contaminación como en la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental. La solicitud se acompañaba del informe urbanístico favorable del Ayuntamiento de Deba y de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental, acompañado de sus respectivos anexos.

– Resumen no técnico y sus respectivos anexos.

Con fecha de 9 de julio de 2010, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 27 de julio de 2010.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 8 de octubre de 2010, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 10 de noviembre de 2010. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 28 de noviembre de 2010 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes. Asimismo, la documentación básica del expediente existente en formato electrónico se puso a disposición de los ciudadanos en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco solicita el 17 de noviembre de 2010 informe al Ayuntamiento de Deba; a los Departamentos de Cultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia; a la Dirección de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental, a la Dirección de

Planificación Ambiental y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco; a la Agencia Vasca del Agua y al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha de 1 de febrero de 2011 el promotor presenta aclaraciones adicionales requeridas previamente por el Órgano Ambiental en orden a elaborar la presente Resolución.

Con fecha de 1 de abril de 2011, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. incorporando el borrador de la Propuesta de Resolución elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Con fecha de 12 de abril de 2011 Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. remite escrito mediante el que acepta explícitamente el contenido del borrador de la propuesta de resolución remitida por la Dirección de Calidad Ambiental a la citada mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de gestión y producción de residuos, a la de vertido a la red general de saneamiento, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento

para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables, siendo así que en la Comunidad Autónoma del País Vasco el régimen de actividades clasificadas se encuentra regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. En aplicación de las prescripciones citadas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la citada Ley 3/1998, de 27 de febrero, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Deba; de la Dirección General de Cultura y de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia; de la Dirección de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental, de la Dirección de Planificación Ambiental y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco; de la Agencia Vasca del Agua y del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Por otro lado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental los planes y proyectos, bien fueran públicos o privados, que encontrándose recogidos en el anexo 1 de la Ley, se pretendan llevar a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, procedimiento que culmina con una declaración de impacto ambiental a formular con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de los citados proyectos.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la Propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución, en la misma forma en que lo hizo la mencionada propuesta, viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, de una declaración de impacto ambiental de carácter favorable que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido de los documentos «Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Tratments Industries» de fecha agosto de 2006, «Reference Document on Best Available Techniques on Emissions from Storage» de fecha julio de 2006, «Reference Document on Economics and Cross-Media Effects» de fecha julio de 2006, «Reference Document on Best Available Techniques on Emissions for Energy Efficiency» de fecha febrero de 2009, y «Reference Document on the General Principles of Monitoring» de fecha julio de 2003, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Considerando la competencia de este órgano para la emisión de la declaración de impacto ambiental y la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la propuesta de Resolución de 1 de abril de 2011 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular declaración de impacto ambiental, con carácter favorable, del proyecto de tratamiento de residuos industriales, promovido por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en el término municipal de Deba, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental de este expediente se refiere a la actividad de eliminación de residuos de la empresa Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. consistente en la solidificación-estabilización de residuos en las nuevas instalaciones. No obstante en el presente procedimiento se ha considerado el conjunto de las instalaciones existentes y proyectadas con objeto de valorar los efectos sinérgicos que pudieran derivarse de la combinación de las acciones con incidencia ambiental del proyecto en su globalidad, incluyendo el centro de transferencia de residuos existente. Asimismo, se ha valorado la adecuación de las

medidas protectoras y correctoras compartidas por las instalaciones actuales y futuras, así como la vigilancia y control de la eficacia de las citadas medidas.

Segundo.– Conceder a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., con domicilio social en Ortuella (Polígono Industrial Granada D-3) y CIF B-48456594, autorización ambiental integrada para la instalación de un centro de transferencia y tratamiento de residuos industriales en el término municipal de Deba, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.1 «Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de mas de 10 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El centro de transferencia y tratamiento de residuos industriales de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., se localizará en el Polígono Industrial de Itziar Parcela 38/9, en el término municipal de Deba.

El proyecto consiste en la implantación de una línea de solidificación-estabilización de residuos peligrosos no valorizables en las actuales instalaciones del centro de transferencia de residuos que posee Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en el polígono industrial de Itziar (Deba). Esta actuación no requiere la ocupación de suelo adicional.

El centro de gestión de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.(planta de Deba) dispondrá de dos actividades complementarias entre sí, consistentes, por un lado en el centro de transferencia de residuos (CTR) y, por otro, en la instalación de solidificación-estabilización de residuos peligrosos no valorizables (E/S).

A continuación se describen ambas actividades:

Centro de transferencia de Residuos (CTR) (Códigos de operación de gestión D15/R13).

Consiste en la recepción, clasificación y agrupamiento, así como el almacenamiento temporal de residuos. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos en el CTR se señala a continuación:

– Residuos sólidos, líquidos o pastosos almacenados en bidones o envases móviles: capacidad max. almacenamiento: 160 m^3.

– Líquidos recibidos a granel: capacidad max. almacenamiento: 90 m^3 (tres depósitos de 30 m^3 cada uno).

– Residuos sólidos recibidos a granel capacidad max. almacenamiento: 500 m^3.

El proceso asociado al CTR comienza con la descarga de los residuos aceptados, conforme al procedimiento de admisión establecido, y tras ser pesados se distribuyen en distintas zonas en función de su estado y contenido:

– Los residuos sólidos, líquidos o pastosos recibidos en recipientes móviles se almacenan en estanterías del almacén de recipientes móviles, a la espera de que se efectúen los ensayos de compatibilidad pertinentes.

– Los residuos recibidos a granel (en camiones cisterna) se descargan directamente a los fosos 4 y 5 de trasvase a los tanques de almacenamiento o se bombean a los tanques de almacenamiento, dotados de un sistema de control continuo del nivel de llenado.

– Los residuos sólidos se vacían en función de su peligrosidad y compatibilidad en los trojes del almacén de sólidos.

– Los depósitos y contenedores disponibles para los residuos peligrosos objeto de agrupamiento o recepcionados a granel se vaciarán y limpiarán tras su vaciado, antes de proceder al almacenamiento de residuos peligrosos de diferente naturaleza, composición y codificación. Los residuos generados en dichas operaciones se gestionarán asimismo como residuos peligrosos.

– Los absorbentes se trituran y enfardan para su posterior expedición.

Los residuos son sometidos a operaciones básicas de mezcla para alcanzar los parámetros de aceptación requeridos en los centros de valorización o eliminación de residuos a los que se destinan. En concreto, se realizan las siguientes operaciones:

– Combinación, trasvase o mezcla de productos compatibles que, a través de los fosos n.º 4 y 5, se envían a los tanques de almacenamiento obteniendo un mayor grado de homogeneización en la mezcla.

– Reenvasado y acondicionamiento de productos.

– Manipulación de envases vacíos: prensado de envases metálicos y paletizado de los envases plásticos.

– Manipulación y reacondicionamiento de reactivos de laboratorio, una vez clasificados en función de su tipología.

Solidificación-estabilización de residuos no valorizables (E/S) (Código de operación de gestión D9).

La línea de solidificación-estabilización de residuos no valorizables dispondrá de una capacidad de tratamiento aproximada de 30.000 t/año de residuos que, una vez tratados, generarán un residuo que se enviará a vertedero autorizado a tal efecto. Los residuos peligrosos una vez tratados en planta se codificarán con código LER 19 03 04 Residuos peligrosos parcialmente estabilizados o 19 03 06 Residuos peligrosos solidificados.

La capacidad de tratamiento de residuos variará en función de la densidad y características de los residuos recibidos en la planta, si bien, para realizar el dimensionamiento de la instalación se ha considerado una capacidad de tratamiento de 30.000 t/año.

La capacidad de tratamiento de la línea de solidificación-estabilización de residuos, depende, además del diseño de la mezcladora, de la capacidad de almacenamiento de residuo estabilizado. La zona de fraguado del residuo estabilizado dispondrá de una superficie útil de 250 m^2, compartimentada en tres almacenes de fraguado, delimitados mediante muros de hormigón armado de 35 cm de espesor y 3 m de altura.

Los residuos admitidos en planta se descargan en dos fosos de 100 m^3 cada uno (Fosos 1 y 2), para posteriormente ser mezclados en un tercer foso (foso 3) de iguales características. A través de un puente grúa con cuchara bivalva se transporta a las tolvas alimentadoras que mediante tornillos dosificadores vierten los residuos a la mezcladora. En ésta se añaden los aglomerantes y aditivos y se inician las reacciones del proceso de solidificación-estabilización, formando geles de silicato cálcico hidratado que retienen los contaminantes. Con objeto de minimizar el consumo de agua, se prevé añadir a la mezcladora agua procedente del sistema de lavado de camiones.

Realizada la mezcla, el material se transporta mediante cintas transportadoras al área de maduración. Una vez fraguado el material, se realizará una caracterización del mismo previamente a su transporte en camiones como residuo peligroso estable no reactivo a vertederos autorizados para la admisión de residuos de tal naturaleza.

Los recursos energéticos que Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. empleará en su centro de tratamiento de Deba, serán la energía eléctrica, empleada tanto para el proceso de tratamiento como para servicios auxiliares (consumo anual estimado 135.698 kWh) y el gasoil, que se empleará en la pala cargadora y la carretilla (consumo anual estimado 2.740 litros).

El principal consumo de agua se abastecerá de la red general de abastecimiento, con un consumo anual aproximado de la red de 3.300 m^3. Igualmente, una parte menor del consumo de agua procederá del aprovechamiento de las aguas pluviales de las cubiertas y de las escorrentías limpias que se utilizarán para el lavado de camiones.

Las emisiones atmosféricas que se generarán en la planta estarán asociadas a un foco sistemático de emisión correspondiente a la chimenea denominada «Lavador de gases», que se encuentra compuesto por: una unidad de lavado de gases (empleando agua y aditivos), filtro de carbón activo y separador de gotas. Los gases tratados en dicho lavador provienen de la captación de las emisiones generadas en los tanques de almacenamiento, los fosos de descarga y en la mezcladora. Así mismo, la planta es susceptible de generar emisiones difusas de partículas en el proceso de carga y descarga de los residuos recibidos a granel.

Respecto a los flujos de aguas residuales generados, se generarán los siguientes flujos: aguas higiénico sanitarias, aguas pluviales de cubiertas (aguas limpias) y aguas pluviales de patios (susceptibles de arrastrar contaminantes), dichos flujos serán vertidos al colector público de saneamiento, en tres puntos de vertido diferentes. Las aguas pluviales de patios serán recogidas en una arqueta de 30 m^3 de capacidad, dividida en dos compartimentos, uno de 5 m^3 y otro de 25 m^3, para su reutilización en la mezcladora, vertiéndose únicamente el excedente generado.

Los principales residuos peligrosos se generarán durante el funcionamiento de la actividad son fundamentalmente derivados de servicios de mantenimiento (servicios generales), siendo el residuo peligroso mas significativo las aguas de limpieza (lavado de envases).

La actividad incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs): implantación de un sistema integrado de gestión y control y un protocolo de aceptación de residuos; disponibilidad de laboratorio propio; almacenamiento diferencial de los residuos por tipologías; realización de análisis de compatibilidad de mezclas e implantación de un procedimiento específico para el mezclado y segregación de residuos; reutilización de aguas pluviales de patios potencialmente contaminadas en el proceso de solidificación-estabilización; minimización de olores mediante tratamiento de gases extraídos de los tanques de almacenamiento, fosos de descarga y mezcladora con filtros de carbón activo; reutilización de envases contaminados; estudiar la posibilidad de utilizar ciertos residuos como agentes estabilizantes y solidificantes en el proceso de estabilización permitiendo reducir el consumo de reactivos y la generación de residuos; aplicación de manual de buenas prácticas ambientales para el funcionamiento del centro.

Tercero.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el centro de transferencia y tratamiento de residuos industriales promovido por Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. en el término municipal de Deba.

A.– Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de al menos Un millón ochocientos mil (1.800.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B.– Prestación de fianza por un importe de cuatrocientos mil (400.000) euros en los términos establecidos en el artículo 28, apartado 2 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el apartado 3 de dicho artículo. El importe de dicha fianza se establece en función de las capacidades máximas de almacenamiento y tratamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

C.– Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. notificará a la Viceconsejería de Medio Ambiente, cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

D.– El plazo al que se refiere el artículo 47.8 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, será de dos años, a contar desde la notificación de la presente Resolución. A estos efectos el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el Inicio de la ejecución del proyecto.

E.-Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.– Condiciones generales de acondicionamiento de las instalaciones.

E.1.1.– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites de la parcela del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental señalada en el apartado E.1.8 de esta Resolución.

c) Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una delimitación precisa en cartografía de detalle de los aspectos anteriores. Dicha delimitación deberá ser aprobada por la Dirección de Obra, previo informe de la asesoría ambiental mencionada en el apartado E.1.8 de esta Resolución.

E.1.2.– Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo.

a) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes parar evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

b) La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras.

E.1.3.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a éstas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos. Las características de dichos dispositivos, así como su localización precisa deberá recogerse en la documentación a la que se refiere el apartado E.1.9 de esta Resolución.

E.1.4.– Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

E.1.5.– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación.

b) Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos directa o indirectamente a valorizador de residuos debidamente autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o ambientalmente viable.

c) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. A este respecto, el proyecto constructivo deberá incorporar un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido establecido en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

d) Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. Dichos residuos deberán de ser caracterizados conforme a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

e) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el párrafo anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas, a tal efecto, en el artículo 14 del citado Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

f) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos, y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

g) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de control, seguimiento y aceptación de residuos contemplados en la legislación vigente.

E.1.6.– Medidas a cumplir antes, durante y después de la excavación necesaria para la implantación de instalaciones.

a) Se deberán caracterizar como residuo la totalidad de los materiales a excavar. Se tendrá en cuenta la adecuada segregación del material a caracterizar/gestionar para evitar la mezcla de estratos asociados a contaminación diferenciada. La caracterización a llevar a cabo en todas las muestras para su gestión externa, será la establecida en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Se podrá reutilizar el material en obra siempre que no se supere ningún VIE-B para el uso urbano previsto, ni el valor objetivo para los TPHs establecidos para cadenas aromáticas y alifáticas en el documento RIVM report 711701023, y siempre que los TPHs no superen el valor de 500 mg/kg.

Sólo se podrá reutilizar dicho material en la propia obra, en las zonas destinadas a los usos menos sensibles, como viales o para trasdosar muros.

Si se trata de suelo natural y solo en el caso de que se demuestre que los valores de concentración de todos los contaminantes presentes, son inferiores a los valores VIE-A establecidos para cada uno de ellos, se podría considerar como suelo limpio, por lo tanto sin restricciones de uso.

b) El plan de actuación deberá ejecutarse bajo la supervisión continua de un técnico especialista en suelos contaminados, por lo que se requiere que con carácter previo a la excavación se comunique a este órgano ambiental la persona responsable de esta supervisión y la fecha de inicio propuesta.

c) Con carácter previo a la evacuación de los materiales con presencia de contaminantes detectados en el emplazamiento, deberá remitirse a este órgano información respecto al destino concreto previsto para los mismos mediante el correspondiente documento de aceptación emitido por gestor autorizado al efecto.

d) Si durante el proceso de excavación previsto se detectase presencia de agua subterránea, ésta deberá ser debidamente caracterizada y gestionada o vertida, en cuyo caso se deberá disponer del correspondiente permiso de vertido, debiéndose cumplir las exigencias establecidas en el mismo.

e) En orden a garantizar la seguridad y salud laboral de todos los trabajadores y trabajadoras durante la realización de las labores de excavación, la entidad deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en cualquiera otras disposiciones legales en vigor que resulten de aplicación.

f) Tras la finalización de la excavación selectiva, se deberá proceder a la realización de una campaña de caracterización de la calidad de suelo remanente del área excavada, tomando como base la metodología recogida en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades.

Se tomarán muestras de suelo remanente en todas las zonas de excavación, tanto en el fondo, como en las paredes, excepto donde se demuestre que se alcanza roca.

Se analizarán TPHs y se comprobará que no se supera el valor de 50 mg/kg establecido en el RD 9/2005, o, en su defecto, los valores objetivo para cadenas aromáticas y alifáticas señaladas en el documento RIVM report 711701023: Technical evaluation of the Intervention Values for Soil/ sediment and Groundwater. Human and ecotoxicological risk assessment and derivation of risk limits for soil, aquatic sediment and groundwater. February 2001. En caso de que se superen dichos valores, se deberá proceder a la sobre-excavación o a la realización de un análisis cuantitativo de riesgos.

g) A la finalización de los trabajos de excavación y control ambiental, se presentará ante la Dirección de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco un informe descriptivo de todos los trabajos ejecutados en la parcela: caracterización de los materiales, información de la excavación y gestión del suelo excavado, control ambiental de la obra, calidad de suelo remanente, etc.

E.1.7.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

E.1.8.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la dirección de obra deberá contar con una asesoría cualificada en aspectos ambientales y medidas protectoras y correctoras en general. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

E.1.9.– Diseño del programa de trabajos.

Con carácter previo al inicio de las obras, el contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra, previo informe de la asesoría ambiental citada en el apartado anterior, y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos.

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del Contratista y almacenamiento temporal de residuos de acuerdo con lo previsto en los apartados E.1.1 y E.1.5 de esta Resolución.

b) Detalles y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en el apartado E.1.2 de esta Resolución.

c) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en el apartado E.1.3 de esta Resolución.

d) Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

E.1.10.– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

E.1.11.– Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

E.2.– Condiciones y controles para la recepción, inspección y almacenamiento de los residuos

Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. podrá admitir para su tratamiento en la línea de eliminación autorizada los residuos listados en el presente apartado, si con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, ajustándose a lo dispuesto en el apartado I de esta Resolución.

Para cada nuevo tipo de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de verificar su posibilidad de tratamiento o su posibilidad de admisión en las instalaciones del centro de transferencia. Dicha caracterización se establecerá en función de la naturaleza y origen del residuo y para aquellos parámetros que, por motivos medioambientales o de otra índole, limiten su tratamiento.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes del procesamiento de cada partida.

En lo que a los residuos peligrosos admisibles se refiere, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su validación el documento de aceptación emitido junto con los resultados de la caracterización efectuada.

Trascurridos diez días desde la presentación de un nuevo documento de aceptación a validar por el órgano ambiental sin pronunciamiento expreso de éste, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La dotación propia deberá, como mínimo, permitir determinar el punto de inflamación, pH, reactividad con agua, humedad y poder calorífico, así como el contenido de cloro total y otros órgano halogenados, PCB/PCT, cromo hexavalente y otros metales, cianuro, amoniaco, fenoles y pérdida por calcinación. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos y mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado superior especializado.

La determinación, en su caso, de otros parámetros de aceptación de los residuos peligrosos podrá realizarse a través de laboratorios externos homologados, con los que deberá suscribir contrato que acredite documentalmente el alcance y características de los servicios a prestar por éstos.

Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá presentar una relación de los equipos disponibles incluyendo información relativa a los métodos de calibración de los mismos. Asimismo se deberá presentar para cada uno de los parámetros de aceptación de residuos, métodos analíticos utilizados, y precisión de la medida.

E.2.1.Residuos admisibles.

a) En el centro de transferencia se podrán recepcionar, clasificar, agrupar y almacenar temporalmente los siguientes residuos:

Código LER	Residuos
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza.
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 02 01*	Conservantes de mamadera orgánicos no halogenados
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
03 03 11	Residuos de corteza y madera
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
04 02 14*	Residuos de acabado que contiene disolventes orgánicos
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
04 02 19*	Lodos de tratamiento In situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 02*	Lodos de desalación
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 04*	Lodos de alquil ácido
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 07*	Alquitranes ácidos
05 01 08*	Otros alquitranes
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 10	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
05 01 12*	Hidrocarburos que contiene ácidos
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas
05 06 01*	Alquitranes ácidos
05 06 03*	Otros alquitranes
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
06 01 02*	Acido clorhídrico
06 01 03*	Acido fluorhídrico
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 01*	Hidróxido cálcico
06 02 03*	Hidróxido armónico
06 02 04*	Hidróxido potásico e Hidróxido sódico

Código LER	Residuos
06 02 05*	Acido nítrico y acido nitroso
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 060311 y 06 03 13
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 060315
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio
06 04 05*	Residuos que contiene otros metales pesados
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 05 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
06 07 01*	Residuos de electrólisis que contienen amianto
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 07 03*	Lodos de sulfato bárico que contienen mercurio
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto de categoría 06 07 02)
06 13 04*	Residuos procedentes de la transformación del amianto
06 13 05*	Hollín
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 01 08*	Otros residuos de reacción de y de destilación
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 01 10*	Otros tortas de filtración y absorbentes usados
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11
07 02 13	Residuos de plástico
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 02 16*	Residuos que contienen siliconas peligrosas
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos

Código LER	Residuos
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 06 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 070611
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosa
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 14	Lodos de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 16	Lodos que contienen pinturas o barniz distintos de los especificados 080113

Código LER	Residuos
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080119
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03 12*	Residuos de tientas que contienen sustancias peligrosas
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de lo especificados en el código 080409
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u tras sustancias peligrosas
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080411
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
08 05 01*	Isocianatos residuales
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadores al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 11*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de palta distintos de los especificados en el código 09 01 06
10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 01 09*	Ácido sulfúrico
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
10 01 14*	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 15	Cenizas de hogar escorias y polvo de acería, procedentes de coincineración dist. De los especificados en el código 100114
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración dist. de las especificadas en el 100116
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
10 01 20*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 01 21	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificaos en el código 100120
10 01 22*	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de limpieza de calderas
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 100122
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código100207

Código LER	Residuos
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 14	Lodos de tortas y filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el cod. 100213
10 03 04*	Escorias de la producción primaria
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
10 03 23*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 100325
10 03 26*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias
10 04 01*	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 04 02*	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 04 03*	Arseniato de calcio
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 04 05*	Otras partículas y polvos
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100409
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 06 03*	Partículas procedentes de las efluentes gaseosos
10 06 04	Otras partículas y polvos
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria
10 08 12*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 08 15*	Partículas, procedente de las efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 100817
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 09 10	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas 100909

Código LER	Residuos
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 09 13*	Gigantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 10 03	Escorias de horno.
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 09*	Partículas, procedente de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 10 16*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen
10 11 11*	Residuos de pequeños partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 12 11*	Residuos de vidriado que contienen metales pesados
10 13 09*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 13 13	Residuos sólidos, del tratamiento de gases distintos de los especificados en el 101312
10 14 01*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio
11 01 05*	Ácidos de decapado
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 08*	Lodos de fosfatación
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 110109.
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
10 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 02 02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 03 01*	Residuos que contienen cianuro
11 03 02*	Otros residuos
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
11 05 04*	Fundentes usados
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos

Código LER	Residuos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasa usadas
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el cod.120114
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
12 01 21	Muleas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 120120.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 04	Envases Metálicos.
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminaos por sustancias peligrosas
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21*	Componentes peligrosas distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados

Código LER	Residuos
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, contienen, sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de NI-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05*	Catalizadores usados que contiene ácido fosfóricos
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como canalizadores
16 08 07*	Canalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico
16 09 02*	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno
16 09 04*	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
17 02 01	Madera.
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código17 05 03
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
17 08 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas
17 09 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas

Código LER	Residuos
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distinta de las especificados en el código 190111
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuesta por al menos un residuo peligroso
19 02 05*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 06	Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 190205
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
18 08 06*	Resinas intercambiadores de iones saturadas o usadas
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (Bluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas
19 11 02*	Alquitranes ácidos
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
19 12 06*	Madera que contienen sustancias peligrosas
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas

Código LER	Residuos
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 13*	Disolventes
20 01 14*	Ácidos
20 01 15*	Álcalis
20 01 17*	Productos fotoquímicos
20 01 19*	Plaguicidas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 200137
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.

En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos residuos de carácter explosivo y/o infeccioso (a los que corresponden las características de peligrosidad identificadas con los códigos H1 y H9 respectivamente) y los encuadrados en el grupo de peligrosidad H12.

Se entienden incluidas entre las operaciones autorizadas para los residuos admisibles su carga, descarga y reenvasado en caso necesario.

Igualmente, se encuadran dentro de las operaciones autorizadas las de clasificación y agrupamiento, así como el acondicionamiento previo de los residuos a fin de eliminar las partes sólidas o impurezas que contengan y que puedan dificultar su gestión posterior. Las operaciones de agrupamiento serán exclusivamente admisibles para residuos compatibles que, aun siendo generados por productores diferentes, requieran por operatividad una gestión conjunta. Dicha compatibilidad se verificará atendiendo tanto a las características físico-químicas y a la caracterización detallada a realizar tras su recepción, como al destino final previsto para la mezcla resultante. El agrupamiento de residuos compatibles no podrá suponer, en ningún caso, incremento de la peligrosidad ni limitaciones a la gestión posterior del residuo resultante, especialmente en los casos de residuos potencialmente reciclables o valorizables.

b) En la planta de solidificación-estabilización se podrán tratar los siguientes residuos:

Código LER	Denominación
010305*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
010306	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05
010307*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
010308	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
010407*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
010408	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
010506*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
010507	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
030204*	Conservantes de la madera inorgánicos
030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
040219*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
040220	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19
050109*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
050110	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
050115*	Arcillas de filtración usadas
060106*	Otros ácidos
060201*	Hidróxido cálcico
060205*	Otras bases
060313*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
060314	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
060315*	Oxidos metálicos que contienen metales pesados
060316	Oxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15
060405*	Residuos que contienen otros metales pesados
060502*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
060503	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02
060602*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
060603	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02
060903*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
060904	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03
061002*	Residuos que contienen sustancias peligrosas
070110*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070111*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070112	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
070201*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070210*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070211*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070212	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
070214*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
070215	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14
070216*	Residuos que contienen siliconas peligrosas
070217	Residuos que contengan siliconas distintas de las especificadas en el código 07 02 16

Código LER	Denominación
070310*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070311*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070312	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11
070410*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070411*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070412	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11
070413*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070510*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070511*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070512	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
070513*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070610*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070611*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070612	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
070710*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070711*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070712	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen sustancias peligrosas (1)
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen sustancias peligrosas (1)
080114	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con sustancias peligrosas(1)
080116	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con sustancias peligrosas(1)
080120	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen sustancias peligrosas(1)
080410	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen sustancias peligrosas(1)
080412	Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11
100104*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
100114*	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
100115	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
100116*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
100117	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
100120*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
100121	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20
100122*	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
100123	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22

Código LER	Denominación
100207*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100208	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07
100213*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100214	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13
100325*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100326	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
100404*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100407*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100410	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09
100503*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100505*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100506*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100603*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100604	Otras partículas y polvos
100606*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100607	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100817*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100818	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17
100909*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
100910	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09
100913*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
100914	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13
100915*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
100916	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15
101009*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
101010	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09
101013*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
101014	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13
101015*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
101016	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15
101109*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
101110	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09
101117*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101118	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17
101119*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
101120	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19
101209*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101210	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09
101312*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101313	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10

Código LER	Denominación
	13 12
110108*	Lodos de fosfatación
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
110110	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
110207*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
110302*	Otros residuos
110503*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
120115	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
120116*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
160304	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
160509	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08
160709*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
161003*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
161004	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
170505*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
170506	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
170507*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
190105*	Torta de filtración del tratamiento de gases
190107*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
190111*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
190113*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
190114	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
190115*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
190116	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15
190117*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
190118	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
190204*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
190205*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
190206	Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05
190211*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
190806*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
190807*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones

Código LER	Denominación
190808*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
191005*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
191105*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
191106	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05
191107*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
191303*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
191304	Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03
191305*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
191306	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
191307*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
191308	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07

(1) Estos residuos no podrán contener disolventes orgánicos.

Será parámetro limitativo para la aceptación en esta línea de tratamiento de los residuos listados, el contenido en los mismos de carbono orgánico total (COT) que deberá ser inferior al 5% siempre y cuando el destino previsto para el residuo resultante tras el tratamiento sea su eliminación en vertedero autorizado a tal fin.

Para los residuos que superen dicho límite Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá justificar ante el órgano ambiental la naturaleza y la cantidad de reactivos a utilizar en proceso. Dicha justificación deberá presentarse junto con el documento de aceptación a validar por el órgano ambiental, como un anexo de éste.

Será así mismo parámetro limitativo para la aceptación el contenido en Cd, que con carácter general no podrá ser superior al 10%. Para los residuos que superen dicho límite Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá justificar debidamente ante el órgano ambiental que su valorización material o cualquier otra forma de valorización, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Igualmente se deberá presentar documentación acreditativa del cumplimiento del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, (modificado por los Reales Decretos 1124/2000 y 349/2003) así como las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los límites de exposición profesional para Agentes Químicos publicados por el INSHT. Así mismo y teniendo en cuenta el carácter del Cd, se deberán señalar las medidas específicas a adoptar cara a evitar que se generen posibles incendios, así como los medios de extinción disponibles cara a extinguir los mismos. Dichas justificaciones deberán presentarse junto con el documento de aceptación a validar por el órgano ambiental, como un anexo de éste.

De acuerdo con la Directrices del Órgano Ambiental para la Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a fin de fortalecer el cumplimiento de la jerarquía comunitaria de gestión de residuos, se potenciará la valorización de la corriente de los polvos de acería (LER 10 02 07) en los procesos metalúrgicos de la CAPV. Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. gestionará dicho residuo en la planta de Deba en los casos de paradas de emergencia o mantenimiento de la(s) planta(s) de valorización. Befesa Gestión de Residuos

Industriales, S.L. deberá comunicar previamente al Órgano Ambiental esta circunstancia para su aprobación.

La aceptación de residuos en esta línea requerirá, asimismo, la obtención de resultados positivos en el ensayo de tratabilidad a realizar para cada nuevo residuo, debiendo analizarse sobre la muestra tratada en laboratorio todos los parámetros establecidos en el apartado 2.3 del anexo de la Decisión 2003/33/CE, de 29 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anejo II de la Directiva 1999/31/CE.

Los resultados obtenidos deberán permitir, no sólo conocer la posibilidad de tratamiento en la planta, sino también establecer las medidas de seguridad a adoptar durante la manipulación del residuo y, caso de no resultar admisible, proponer su destino alternativo más idóneo.

E.2.2.– Control de entrada de residuos.

a) Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen al centro de transferencia y a la planta de solidificación-estabilización, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución. Dicho control consistirá en la verificación establecida en el documento de aceptación emitido y en su caso validado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

El cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho procedimiento de aceptación deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo en su caso a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento, o documento oficial equivalente a éste.

b) En caso de que una partida de residuos sea rechazada por incumplimiento de los parámetros limitativos para su aceptación, se deberá comunicar, de forma inmediata, dicha circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente junto con los datos de procedencia, cantidad, empresa transportista, motivo del rechazo, destino del residuo rechazado y otras incidencias.

c) Complementariamente a los controles señalados en el epígrafe a) de este apartado, se procederá a realizar una caracterización anual de cada tipo de residuo peligroso que supere las 20 Tn. por productor (una caracterización por cada tipo de distinta procedencia) gestionado en la planta. Dicha caracterización deberá realizarse por laboratorio externo. Dicha información será enviada a la Viceconsejería de Medio Ambiente con carácter anual.

d) Para todos los residuos peligrosos cuyo destino sea el centro de transferencia y que no vayan a ser tratados en la planta de solidificación-estabilización, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá contar con el correspondiente documento de aceptación expedido por gestor autorizado.

En atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, los residuos objeto de autorización para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a tal fin en dichas instalaciones.

Periódicamente deberá certificarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos. Así mismo, para instalaciones de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. de otra Comunidad

que dispongan de autorización de gestor de residuos y a las que se deriven residuos del centro de transferencia, se deberán remitir, compulsadas, las autorizaciones en vigor otorgadas por el Órgano ambiental de la Comunidad Autónoma donde las mismas se ubiquen.

e) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá comprobar que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta sus instalaciones ubicadas en el término municipal de Deba se realiza de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías, debiendo comunicar, con carácter inmediato, a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier incidencia que se detecte al respecto a fin de que por ésta se proceda a la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas.

f) Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en los artículos 13 y 14 respectivamente del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, tanto para los residuos recepcionados a granel como para los envasados previamente en las instalaciones del productor.

E.2.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

b) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo o aproximarse a otros vehículos de mercancías peligrosas.

c) Previamente a iniciar las operaciones de carga y descarga de cisternas se procederá a conectar el vehículo a tierra a fin de eliminar la posible electricidad estática, para lo cual deberá disponerse de los equipos necesarios.

d) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

E.2.4.– Almacenamiento de los residuos decepcionados.

a) Las instalaciones de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, cumplimiento que deberá acreditarse mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

b) Las instalaciones de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos admisibles dispondrán asimismo de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos génericos de residuos admisibles.

c) Los residuos admisibles en la línea de solidificación deberán ser almacenados en uno de los tres fosos habilitados a tal efecto, no pudiéndose almacenar bajo ninguna circunstancia fuera de dicha área.

d) Dichos fosos se construirán sobre una superficie de 250 m^2 con solera de hormigón armado de espesor mínimo 25 cm y estarán delimitados mediante muros de hormigón armado de 35 cm

de espesor y 3 m de altura. Las uniones de los muros y solera se sellarán con bentonita. Todo ello se construirá sobre una base de grava aislada del suelo natural mediante una capa conformada por lámina geotextil-lámina de polietileno de alta densidad-lámina de geotextil. Al conjunto se le dotará de pendientes hacia los piezómetros a instalar.

e) Así mismo los focos 4 y 5 de trasvase a los tanques de almacenamiento, de 6 cada uno, estarán construidos con solera de hormigón armado. Las uniones de los muros y solera se sellarán con bentonita. Todo ello se construirá sobre una base de grava aislada del suelo natural mediante una capa conformada por lámina geotextil-lámina de polietileno de alta densidad-lámina de geotextil. Al conjunto se le dotará de pendientes hacia los piezómetros a instalar.

f) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

g) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

h) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos admitidos no podrá exceder de seis meses.

i) Todos los envases o recipientes de residuos peligrosos almacenados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, debiendo figurar al menos en la etiqueta el código de identificación de los residuos contenidos, la fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan dichos residuos.

j) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Deba.

k) Los residuos peligrosos almacenados en depósitos o contenedores, ya sea por ser recepcionados a granel o por ser objeto de agrupamiento tras el trasvase de los mismos desde sus envases, se almacenarán en depósitos de uso exclusivo para cada tipo de residuo y/o agrupamiento de residuos. En este caso, únicamente podrán almacenarse conjuntamente en cada depósito residuos homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, codificación y destino, debiendo efectuarse caracterización previa al objeto de corroborar que el residuo resultante de dicha agrupamiento no supone un aumento de su peligrosidad ni dificulta su gestión final. Cada depósito estará en todo momento identificado según el destino y características del residuo que en el mismo se almacena.

E.2.5.– Registros de datos de los residuos gestionados.

a) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y, en caso de residuos peligrosos, documentos de control y seguimiento, o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a 5 años (artículo 37.2 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio).

b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, llevará un registro comprensivo de las operaciones en que intervenga, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

1.– Residuos admisibles en el centro de transferencia:

– Origen y procedencia de los residuos peligrosos aceptados.

– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.

– Empresa generadora y empresa transportista.

– Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos.

– Número de referencia del documento de control y seguimiento para cada partida de residuo peligroso recepcionada.

– Ubicación en planta de los residuos recepcionados.

– Tiempo de almacenamiento y fechas.

– Operaciones de acondicionamiento previo, agrupamiento y tratamiento, fechas, parámetros de control y datos relativos a procesos.

– Destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida de residuos.

– Fechas de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y del DCS generado.

– Datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

2.– Residuos admisibles en la línea de solidificación estabilización:

– Origen y procedencia de los residuos peligrosos aceptados.

– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.

– Empresa generadora y empresa transportista.

– Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos.

– Número de referencia del documento de control y seguimiento para cada partida de residuo peligroso recepcionada.

– Ubicación en planta de los residuos recepcionados.

– Tiempo de almacenamiento y fechas.

– Operaciones de tratamiento, fechas, parámetros de control y datos relativos al proceso.

– Analíticas del residuo solidificado según se recoge en el apartado E.3.2 de la presente Resolución.

– Fechas de envío, código de identificación, cantidades y Número de referencia del documento seguimiento para cada partida de residuo solidificado enviado a gestor autorizado.

– Datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

Los resultados de los controles mencionados en el apartado E.2.2 de esta Resolución se recogerán en el registro regulado en el presente apartado, así como aquellos de contraste que puede realizar Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.

c) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, con periodicidad mensual, un informe comprensivo de las actividades de gestión llevadas a cabo consistente en un extracto del registro señalado en este apartado.

Asimismo, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse la memoria anual de actividades, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, incorporando al mismo los registros anteriores indicados en este apartado E.2.5.

d) Los documentos referenciados en los apartados precedentes serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

E.3.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la recepción, inspección y almacenamiento de residuos establecidos en el apartado E.2 de esta Resolución, a continuación se indican las condiciones específicas para las instalaciones:

E.3.1.– Condiciones técnicas de explotación para el Centro de Transferencia.

a) Dadas las instalaciones disponibles y las disposiciones de los muretes separadores, no podrán almacenarse simultáneamente más de 9 residuos a granel.

b) Para aquellos residuos no peligrosos a granel que se prevean ubicar en un troje previamente ocupado por residuos peligrosos, deberá estipularse un procedimiento de limpieza que garantice que no se producen contaminaciones cruzadas.

Así mismo, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá comunicar tal circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su validación. En la misma se deberán indicar así mismo los residuos a almacenar en los trojes laterales al que se van a almacenar los residuos no peligrosos. Trascurridos Tres días hábiles desde la presentación de dicha comunicación sin pronunciamiento expreso de éste órgano ambiental, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

c) Las instalaciones de trituración, lavado y prensado de bidones así como las de enfardado estarán a cubierto, en zona de suelo impermeable y contarán con un sistema de recogida de escurridos y efluentes del proceso adecuado a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Los residuos generados en estas instalaciones así como los bidones triturados deberán ser entregados a gestor autorizado, debiendo certificarse tal extremo mediante la presentación en esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes cartas de aceptación. Las aguas de lavado de bidones, previa analítica que así lo determine, podrán ser reutilizadas en la mezcladora de la línea de solidificación.

d) Los fosos subterráneos de recogida de drenajes interiores dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sea totalmente estanco.

e) Se deberá estipular un procedimiento que contemple el vaciado y limpieza de dichos fosos cada vez que se produzca un derrame en su área y el registro correspondiente. Los efluentes recogidos en esta instalación a los que les corresponda la calificación de residuos peligrosos, bien por los resultados de su caracterización o bien por figurar en la lista de residuos peligrosos

vigente, deberán ser entregado a gestor autorizado a tal fin, debiendo certificarse tal extremo mediante la presentación en esta Viceconsejería de Medio Ambiente de los correspondientes documentos de aceptación.

f) El depósito de recogida de aguas pluviales de patios de 30 m^3 de capacidad dispondrá de suelos y paredes impermeables de forma que sea totalmente estanco. Los excedentes de estos efluentes que no se empleen en el proceso de estabilización y solidificación y que no cumplan con los límites de vertido señalados en el apartado E.3.4.3 de esta Resolución, se gestionarán como residuo peligroso y deberán ser entregados a gestor autorizado.

g) Los 9 trojes de descarga, los fosos 4 y 5 de trasvase a los tanques de almacenamiento y el foso asociado al sistema de lavado de camiones dispondrán de suelos y paredes impermeables y de un sistema de detección de fugas mediante piezómetro.

h) Los fosos 4 y 5 de trasvase a los tanques de almacenamiento, los venteos de los tanques de almacenamiento y de las cisternas de transporte contarán con sistema de captación y depuración de emisiones. Las emisiones extraídas de la mezcladora también serán tratadas en el mismo sistema de depuración.

i) La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales y sanitarias respectivamente. Cualquier otro efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose su vertido a la red.

j) Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en la zona dispuesta para bidones o envases móviles, cuya capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos será de 160 m^3.

k) El almacenamiento de los residuos líquidos recepcionados a granel o generados tras el agrupamiento de residuos se llevará a cabo en depósitos de uso exclusivo para cada tipo de residuo. La capacidad de éstos se cifra en 90 m^3 repartidos en 3 depósitos para residuos de carácter líquido de 30 m^3.

l) Los residuos sólidos a granel recepcionados serán almacenados bajo cubierta, en el área destinada a tal fin, con una capacidad máxima de 500 m^3.

m) Los depósitos y contenedores disponibles para los residuos peligrosos objeto de agrupamiento o recepcionados a granel se vaciarán y limpiarán tras su vaciado, antes de proceder al almacenamiento de residuos peligrosos de diferente naturaleza, composición y codificación. Los residuos generados en dichas operaciones se gestionarán asimismo como residuos peligrosos.

n) Específicamente y en lo que a los aceites se refiere, de conformidad con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, serán de obligado cumplimiento los siguientes aspectos:

1.– Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. estará obligado a someter el aceite usado objeto de almacenamiento, previamente a su entrega al gestor final autorizado para su tratamiento, a la comprobación de sus características físico-químicas.

2.– Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá dar cumplimiento a lo estipulado por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

E.3.2.– Condiciones técnicas de explotación para la Línea de Solidificación-estabilización.

A fin de garantizar la idoneidad del tratamiento de solidificación-estabilización, las condiciones de operación que optimicen el proceso se determinará para cada lote homogéneo de residuos a tratar que, a tal fin, deberá someterse previamente a ensayo de tratabilidad al objeto de determinar la relación requerida de residuo/aglomerante, la naturaleza y el grado de dosificación de los reactivos y los parámetros principales de la reacción de mezclado.

Se procederá de forma que se traten los residuos por grupos homogéneos, evitando las incompatibilidades entre los mismos y separando los residuos orgánicos de los inorgánicos.

Los fosos de descarga y la mezcladora contarán con sistema de captación y depuración de emisiones. Las emisiones extraídas de la mezcladora también serán tratadas en el mismo sistema de depuración.

La mezcladora dispondrá de un sistema de dosificación automático que se programará para cada residuo a tratar en función del ensayo de tratabilidad realizado. En función del mismo se controlará en continuo la dosificación de residuos, agua y aglomerante. Así mismo los parámetros de control se monitorizarán y registrarán en continuo.

A la salida de la mezcladora el residuo deberá permanecer almacenado el tiempo de fraguado necesario en orden a asegurar que adquiera el carácter apto para proceder a su traslado y deposición controlada en el vertedero autorizado y a permitir la realización de los controles que garanticen la efectividad del tratamiento.

Dicho almacenamiento se realizará sobre una superficie de 250 m^2 que estará delimitada mediante muros de hormigón armado de 35 cm de espesor y 3 m de altura. El producto a fraguar podrá depositarse hasta una altura máxima de 2,5 m. Una vez fraguado el residuo y transcurridas al menos 48 horas se procederá a la toma de tres muestras representativas de cada lote almacenado. Una de ellas se someterá en los laboratorios de la planta a los análisis que se relacionan a continuación, otra quedará almacenada en frigorífico a disposición de la Viceconsejería de Medio Ambiente y la tercera quedará como dirimente. El residuo tratado no podrá almacenarse, bajo ninguna circunstancia, fuera del área interior habilitada a tal efecto.

Los residuos peligrosos una vez tratados en planta se codificarán con código LER 19 03 04 Residuos peligrosos parcialmente estabilizados o 19 03 06 Residuos peligrosos solidificados.

En el residuo tratado se analizarán de forma exhaustiva y como mínimo, todos los parámetros indicados en el apartado 2.3 del anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

En caso de que alguno de los parámetros analíticos supere en menos de tres veces los valores de admisión en vertedero, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá analizar y justificar las posibles causas que han condicionado la superación y las medidas a adoptar para su resolución, comunicando los resultados de dicho análisis a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su decisión motivada.

Los residuos obtenidos del proceso de solidificación-estabilización que superen para alguno de los parámetros en más de tres veces los valores de admisión en vertedero deberán permanecer almacenados en la planta hasta ser recirculados al proceso para su posterior tratamiento, o, en su defecto, deberán ser entregados a gestor autorizado para residuos peligrosos de tal naturaleza.

Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá, en cuanto al tratamiento de los polvos de acería (LER 100207*), al objeto de asegurar un seguimiento de la adecuación del proceso y complementariamente al control continuado, efectuar como mínimo los siguientes ensayos y determinaciones analíticas:

a) Sobre las muestras diarias obtenidas a partir de las horarias (muestras obtenidas a lo largo de cada hora de operación), ensayo de lixiviación EN-12457 parte 2: pH del lixiviado.

b) Sobre las muestras semanales obtenidas a partir de las muestras diarias, ensayo de lixiviación EN-12457 parte 2: pH, cloruros, fluoruros sulfatos, COT y contenido en los siguientes metales:

Cd, Cr total, Cu, Ni, Pb, Zn.

c) Sobre las muestras trimestrales conformadas a partir de las mensuales (a su vez obtenidas a partir de las muestras semanales) ensayo de lixiviación EN-12457 parte 2: pH, cloruros, fluoruros sulfatos, COT y contenido en los siguientes metales:

AS, Ba, Cd, Cr total, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn.

Periódicamente deberán certificarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos solidificados/estabilizados remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado Español, será precisa la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

E.3.3.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

E.3.3.1.– Condiciones generales.

El Centro de Transferencia y tratamiento de Residuos Industriales de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., se equipará, construirá y explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

E.3.3.2.– Identificación de los focos.

El Centro de Transferencia y tratamiento de Residuos Industriales de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. dispondrá del siguiente foco de emisión, catalogado de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Denominación del foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Coordenadas UTM	
				Grupo	X	Y
1	Lavador de Gases	3,0	*	B	553.983	4.791.044

(*) El diámetro del foco emisor se determinará según se estipula en las Instrucción Técnica IT04 y deberá ser comunicado a esta viceconsejería.

Además, se generan emisiones difusas de partículas en el proceso de carga y descarga de los residuos recibidos a granel.

E.3.3.3.– Valores límite de emisión.

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valor límite de emisión
1	Partículas totales	20 mg/N m^3
	Carbono orgánico total (COT)	50 mg/N m^3

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que se puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

E.3.3.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado E.3.3.2 de esta Resolución. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la descarga y almacenamiento en los silos de materias primas serán cerrados y dispondrán de un filtro de mangas.

E.3.4.– Condiciones para el vertido a la red general de saneamiento.

E.3.4.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

CNAE: 3822 «Actividades de tratamiento de desechos».

Punto de Vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas higiénico sanitarias	Red Fecales del Polígono a la EDAR	---	---	X: 553.974 Y: 4.791.081
2	Aguas pluviales de zonas cubiertas (aguas limpias)	Red pluviales del Polígono a sima próxima	Oskon	---	X: 554.012 Y: 4.791.081
3	Aguas pluviales de los patios susceptibles de arrastrar contaminación	Red pluviales del Polígono a sima próxima	Oskon	---	X: 553.959 Y: 4.791.081

E.3.4.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1.

Volumen medio diario	1,1 m^3
Volumen medio anual	291,20 m^3

Vertido 2.

No se fija el caudal de este vertido al considerarse aguas limpias.

Vertido 3.

No se autoriza el vertido de las aguas pluviales de los patios, que deberán obligatoriamente ser almacenadas y reutilizadas en el proceso.

Estas aguas podrán únicamente ser evacuadas en episodios inusuales de fuertes aguaceros, cuando la cantidad de lluvia recogida supere la capacidad de almacenamiento de los depósitos previstos.

E.3.4.3.– Valores límite de emisión.

Vertido 1 Aguas de uso higiénico: El vertido deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el « Reglamento Regulador del Vertido a Colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa» con las precisiones modificaciones o salvedades que dicha Organismo pueda considerar.

Vertido 3 Aguas pluviales de patios en episodios inusuales de fuertes aguaceros:

Parámetros	Valores Límite de Emisión
pH	5,5 – 9,5
Sólidos en suspensión (SS)	40 mg/l
DQO	50 mg/l
Aceites y Grasas	10 mg/l
Hierro total	2 mg/l
Zinc total	2 mg/l

Se prohíbe el vaciado de los fangos acumulados en los depósitos de recogida.

E.3.4.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Se dispondrá de sendos depósitos de 25 m^3 y de 5 m^3 de volumen, para la recogida y almacenamiento de las aguas pluviales de patios. Estas aguas se reutilizarán totalmente en el proceso.

Deberá optimizarse la forma de almacenamiento y evacuación de estas aguas en momentos excedentarios por fuertes aguaceros a fin de minimizar los arrastres, para lo que el primer tanque de 25 m^3 no deberá rebosar directamente al de 5 m^3, sino a través de un aliviadero a la entrada del primer tanque para evitar que las aguas de los primeros arrastres, aunque diluidas, puedan ser vertidas.

Se incluirá un protocolo de actuación que contemple que en previsión de lluvias en fines de semana o días sin producción los depósitos de almacenamiento se encontrarán vacíos.

E.3.5.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación

de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio; así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Deba.

E.3.5.1.– Residuos peligrosos.

a) Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los recogidos en los siguientes apartados:

● Proceso 1: Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria.

○ Residuo 1: Aguas de limpieza.

– Identificación: B48456594/2000016575/1/1.

– Código del residuo: Q5//D15//L9//C51//H5//A936(9)//B0019.

– LER: 161001.

– Cantidad anual generada: 6.000 kg.

○ Residuo 2: Adsorbentes, Filtros y Trapos (contaminados por sustancias peligrosas).

– Identificación: B48456594/2000016575/1/2.

– Código del residuo: Q5//D15//S40//C43/51//H5//A936(9)//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 200 kg.

○ Residuo 3: Envases de Plástico (contaminados por sustancias peligrosas).

– Identificación: B48456594/2000016575/1/3.

– Código del residuo: Q5//R3//S36//C41//H5//A936(9)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 35 kg.

○ Residuo 4: Aerosoles.

– Identificación: B48456594/2000016575/1/4.

– Código del residuo: Q5//R13//S-G23//C43//H3b/5//A936(9)//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 40 kg.

○ Residuo 5: Fluorescentes y Otros Residuos que contienen Mercurio.

– Identificación: B48456594/2000016575/1/5.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A936(9)//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 10 kg.

○ Residuo 6: Reactivos de laboratorio.

– Identificación: B48456594/2000016575/1/6.

– Código del residuo: Q6//D15//L14//C23/24//H6//A936(9)//B0019.

– LER: 160506.

– Cantidad anual generada: 71 kg.

b) El área o áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Reglamento sobre Almacenamiento de Productos Químicos, en su caso, y las Instrucciones Complementarias que les sean de aplicación, en atención a su peligrosidad.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el epígrafe anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

e) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Se deberán priorizar como vías más adecuadas de gestión aquéllas que conduzcan a la regeneración, recuperación o reutilización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años. En cualquier caso, el registro de control de generación de residuos definido en el epígrafe n de este apartado incorporará las cantidades de residuos de equipos eléctricos y electrónicos generados.

l) En la medida en que Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

n) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

o) Los documentos referenciados en los epígrafes g, h (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m y n de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

q) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio; así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

r) En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos. Los resultados obtenidos en la citada caracterización deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su valoración y ello con carácter previo a su gestión. De acuerdo con el artículo 10, apartado 2.º de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la detección de indicios de contaminación durante las operaciones de excavación o movimiento de tierras necesarias para la implantación de la actividad o para la ampliación promovida obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de

tal extremo al Ayuntamiento y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado sexto del artículo 17.

E.3.5.2.– Residuos no peligrosos.

a) Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los recogidos en la siguiente tabla:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Madera	200138	Servicios Generales	27,00
Mezcla de residuos Asimilables a urbanos	200301	Servicios Generales	2,76

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado E.3.5 de esta Resolución en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado «mezcla de residuos asimilables a urbanos» no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes: papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los epígrafes e (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y f de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

E.3.6.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de

4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. adoptará las medidas recogidas en el apartado G.3 de esta Resolución, referentes a la prevención y actuación en condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales, así como las medidas recogidas en los apartados E.2.4 y E.3.5 de esta Resolución, referentes al almacenamiento de residuos.

Adicionalmente, cuando por cualquier circunstancia, tras la puesta en marcha de la instalación, se prevean realizar obras que conlleven excavación de suelos, deberán caracterizarse los materiales objeto de excavación con el doble objetivo de prevenir los efectos de la posible existencia de contaminación y de determinar la vía de gestión adecuada para dichos materiales. Los resultados de la caracterización y el destino concreto previsto deberán remitirse a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación con carácter previo a la evacuación de los citados materiales. Dicha remisión y aprobación tendrán lugar, en su caso, en el marco del régimen de modificación recogido en el apartado I de esta Resolución.

E.3.7.– Condiciones en relación con el ruido.

a).Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV de la citada norma. Los citados valores límite son los siguientes:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	LK,n (noche)
e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	50
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d) Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto del contemplado en c)	60	60	50
c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	50
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III, evaluados de conformidad con los procedimientos del anexo IV del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el citado anexo IV cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del citado anexo III.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del citado anexo III.

– Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2 del citado anexo III.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

b) En el plazo de 6 meses de su puesta en marcha se deberán realizar las mediciones de potencias de las fuentes de ruido y la modelización utilizando estos datos de funcionamiento real, con objeto de demostrar el cumplimiento de los valores límite establecidos en este apartado. Las mediciones, modelización e informe se deberán realizar de acuerdo a la instrucción técnica disponible en la página web de la Viceconsejería de Medio Ambiente y se remitirá para la efectividad.

E.3.8.– Condiciones en relación con los olores.

Con objeto de evitar la generación de olores se extraerán las emisiones generadas en los fosos de descarga y tanques de almacenamiento de residuos líquidos, así como en la mezcladora de la planta de solidificación y estabilización, y se tratarán en el sistema de lavado de gases compuesto por una unidad de lavado de gases, un sistema de goteo y un filtro de carbón activo.

F.– Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

F.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación del foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	Lavador de Gases	Partículas totales	Cada tres años
		Carbono orgánico total (COT)	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) y los informes, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Se deberán remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente.

c) Registro de los resultados obtenidos.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de las emisiones conforme al procedimiento, contenidos y formatos establecidos en la «Instrucción Técnica para la obtención de los Libros de Registro de emisiones contaminantes a la atmósfera en instalaciones IPPC» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

F.2.– Control de la calidad del agua.

a) Para el control de la calidad del agua de vertido se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de Vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
3	Aguas pluviales de los patios susceptibles de arrastrar contaminación	pH Sólidos en suspensión (SS) DQO Hierro Zinc Conductividad Aceites y Grasas	Trimestral o en cada episodio de vertido	Externo

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros recogidos en la tabla anterior. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del punto de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado E.3.4.3 de esta Resolución verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El análisis de los parámetros de los controles internos se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del «Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater» (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la «Sección 11 de ASTM Water and Environmental tecnología, Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente para definir mejor la concentración de los contaminantes. Se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros de análisis solicitados.

f) Todos los resultados de los controles se reflejarán en soporte informatizado tipo hoja de cálculo o base de datos.

g) Se deberán registrar las ocasiones en las que se produzca vertido a cauce en el punto 3 junto con el caudal estimado en cada ocasión.

h) El promotor remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

F.3.– Control del ruido y de las vibraciones.

a) Se realizará la evaluación del índice acústico Lkeq, Ti mediante mediciones en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista

de la transmisión de ruido al exterior, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo se podrá establecer una periodicidad anual para las mediciones.

b) Las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

d) El promotor deberá elaborar una propuesta concreta que incluya los métodos detallados de evaluación, conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado F.6 de esta Resolución.

F.4.– Indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad	Sistemática de análisis
Cantidad de residuos recepcionados	toneladas	Pesaje y registro mensual de cantidades
Cantidad de residuos tratado en la línea de Solidificación-estabilización	toneladas	Pesaje y registro mensual de cantidades
Cantidad de residuos gestionados	toneladas	Pesaje y registro mensual de cantidades
Cantidad de material solidificado generado	toneladas	Pesaje en bascula de cada salida de residuo estabilizado
Consumo de agua de red	m^3/ t residuo gestionado	Facturas emitidas por la compañía suministradora
Cantidad de aguas pluviales de patios incorporadas al proceso	m^3/ t residuo entrada E/S	Lectura del caudalímetro a instalar
Consumo de electricidad	kWh/t residuos gestionados	Facturas emitidas por la compañía suministradora
Consumo de gasoil	l/t residuo gestionados	Hoja de pedido
Consumo de cemento	t/t residuo entrada a E/S	Pesaje en bascula/hoja de pedido
Consumo de cal	t/t residuo entrada a E/S	Pesaje en bascula/hoja de pedido
Cantidad de residuos peligrosos generados	t/t residuos gestionados	Libro de registro de residuos peligrosos
Cantidad de residuos no peligrosos generados	t/t residuos gestionados	Registro de residuos no peligrosos
N.º de vertidos del punto 3	Unidades	anual
N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
Ekoscan/año y/o ISO14001/año y/o EMAS/año	sí/no cual/año	anual
Ruidos	Niveles acústicos medios en límite de parcela (diurnos y nocturnos) Niveles acústicos máximos medios en límite de parcela (diurnos y nocturnos)	dB(A)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año

F.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en diferentes apartados de esta Resolución, dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

F.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas, y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

G.– Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

G.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

Se adoptarán medidas especiales de minimización de cargas en el vertido durante las paradas, arranques y limpiezas.

G.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

G.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos peligrosos y productos químicos puede ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas con alto riesgo de vertidos, derrames o fugas. El diseño de las soleras incluirá el de los dispositivos de drenaje y recogida de efluentes, de forma que se eviten posibles vías de dispersión de contaminantes al medio.

b) Almacenamiento.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

c) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones que evite la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales, así como el buen funcionamiento de las medidas implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo (y en su caso de las aguas) en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo (y en su caso de las aguas).

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control.

d) Se dispondrá asimismo de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar la dispersión de los derrames de productos que puedan afectar negativamente al medio ambiente.

f) Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

– Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificadas en el apartado siguiente.

– Secuencia de actuaciones.

– Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

g) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas.

– Consecuencias producidas.

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Deba.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

Igualmente, el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto, con una antelación mínima de 15 días.

h) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma. Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes del cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

H.– Con carácter anual, Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

I.– Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Asimismo, en los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto en relación con el epígrafe 9.k) del anexo II de la citada norma.

Cuarto.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes epígrafes del apartado Tercero de la presente Resolución:

A) Seguro de responsabilidad civil.

B) Fianza.

E.1.6.– Previo a los movimientos de tierras, caracterización de los materiales de excavación y propuesta de gestión de los mismos.

E.1.11.– Informe fin de obra.

E.2.– Medios de laboratorio disponibles.

E.2.1.a– Disponibilidad de muretes separadores.

E.2.2.d– Documentos de aceptación.

E.2.4.– Condiciones de almacenamiento.

E.2.5.– Modelo de registro de residuos a gestionar.

E.3.1.– y E.3.2.– Condiciones técnicas de explotación.

E.3.4.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

E.3.5.1.f– y E.3.5.2.c– Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos.

F.1. c– Modelo de registro de emisiones atmosféricas.

F.6.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

G.3.b– Acreditación de las certificaciones de almacenamiento.

G.3.d– Modelo de registro de operaciones de mantenimiento e incidencias.

G.3.e– Protocolo de vaciado de cubetos.

G.3.f– protocolo de actuación.

G.3.h– Acreditación de cumplimiento de normativa de protección contra incendios (certificación emitida por organismo competente del cumplimiento del Real Decreto 2267/2004).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 18 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. Dicho plazo podrá ser susceptible de prórroga por motivos debidamente justificados y previa solicitud del promotor a tal efecto.

La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Quinto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sin perjuicio del cumplimiento del citado artículo, las condiciones de esta Resolución, incluyendo las contenidas en el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, siempre que se justifiquen debidamente. También podrán modificarse de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

– Entrada en vigor de nueva normativa.

– Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

– Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Séptimo.– Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Octavo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Cuarto de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, podrá llevarse a cabo la revocación de la autorización para el vertido a cauce en las condiciones establecidas en los artículos 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Noveno.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., al Ayuntamiento de Deba, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Décimo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Undécimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de abril de 2011.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN VERGARA.